

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Decreto 1/2004, de 13-01-2004, de modificación del Decreto 9/2003, de 28 de enero, de tiempos máximos de respuesta, prestaciones garantizadas, tarifas y abono por gastos de desplazamiento en atención sanitaria especializada de Castilla-La Mancha.

La Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada, ha venido a desarrollar el contenido del derecho de los ciudadanos a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas de la población, mediante la instauración de un sistema de plazos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada, la obligación de la Administración Sanitaria de pago de los gastos derivados de la atención sanitaria garantizada en el centro elegido por el paciente en caso de que se rebase el tiempo máximo previsto y la creación de un Registro único de Pacientes en Lista de Espera de Castilla-La Mancha.

En ejecución de lo previsto en los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada, por el Consejo de Gobierno se aprobó el Decreto 9/2003, de 28 de enero, de tiempos máximos de respuesta, prestaciones garantizadas, tarifas y abono por gastos de desplazamiento en atención sanitaria especializada en Castilla-La Mancha, en el que se concreta para 2003 el marco normativo del derecho a la garantía, y en el que se fijan los tiempos máximos de respuesta, las prestaciones objeto de garantía, las tarifas máximas y los gastos por desplazamiento de pacientes y, en su caso, acompañantes.

La exigencia legal de revisión anual contenida en el artículo 3 de la Ley 24/2002 permite la adecuación de los tiempos máximos de respuesta a las previsiones del Plan de Salud de Castilla-La Mancha, la revisión de las modalidades asistenciales objeto de la garantía en función de las necesidades

de la población y la capacidad financiera y de oferta del Sistema Sanitario público.

Por todo ello, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de enero de 2004,

Dispongo:

Artículo 1.- Tiempos máximos de respuesta.

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 9/2003, de 28 de enero, de tiempos máximos de respuesta, prestaciones garantizadas, tarifas y abono por gastos de desplazamiento en atención sanitaria especializada en Castilla-La Mancha, quedando redactado en los siguientes términos:

“1. Los plazos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada, programada y no urgente, a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 24/2002, de 5 de diciembre, de Garantías en la Atención Sanitaria Especializada, durante el periodo de vigencia de este Decreto, serán los que se indican a continuación:

- a) Intervenciones quirúrgicas garantizadas: 120 días.
- b) Consultas de atención especializada garantizadas: 40 días.
- c) Pruebas diagnósticas garantizadas: 20 días.”

Artículo 2.- Procedimientos y técnicas garantizadas.

Los procedimientos y técnicas de las diferentes especialidades en las modalidades de cirugía, consultas externas de especialistas y pruebas diagnósticas especializadas, para los que se garantizan los plazos previstos en el artículo anterior, son los que figuran en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 9/2003, de 28 de enero.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de febrero de 2004

Dado en Toledo, a 13 de enero de 2004

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad

Decreto 2/2004, de 13-01-2004, por el que se regulan retribuciones del personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha correspondientes al año 2004.

Producido el traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, mediante el Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre, es necesario y conveniente abordar la elaboración de disposiciones normativas propias que regulen determinadas cuestiones contempladas en la legislación vigente en materia sanitaria y que requieran instrumentos normativos propios de la Administración Sanitaria competente.

Con carácter previo a la efectividad del traspaso, en fecha 5 de julio de 2001, fue suscrito el Pacto por la Sanidad de Castilla-La Mancha por la Administración Regional, las Centrales Sindicales: Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF), Sindicato de Auxiliares de Enfermería (SAE), Comisiones Obreras (CC.OO), Unión General de Trabajadores (UGT) y el Sindicato de Ayudantes Técnicos-Sanitarios (SATSE), gran parte de los partidos políticos del espectro político castellano-manchego, las Asociaciones de Consumidores y la Universidad de Castilla-La Mancha.

En dicho Pacto por la Sanidad, la Consejería de Sanidad, a través del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, se comprometía a analizar conjuntamente con los sindicatos, la problemática del personal afectado por las transferencias de la Asistencia Sanitaria.

A tal efecto se constituyó una Mesa de diálogo que efectuó el análisis previo del tema y que concluyó con la firma, el 26 de abril de 2002 del Acuerdo de Bases para el Desarrollo de la Sanidad en Castilla-La Mancha suscrito ya por el Servicio de Salud de Castilla-La